

Bogotá, D.C.,

1-2020-004193

Al responder cite este Nro.

1-2020-004193

martes, 07 de julio de 2020

Señor/a
ANONIMO
Ciudad**ASUNTO:** Respuesta a sugerencia-comunicación**Radicado SDMujer:** 2-2020-003030 de 27 de mayo de 2020**Radicado SDQS:** 1172432020 de 27 de mayo de 2020

Respetado/a:

En atención al asunto de la referencia y una vez analizada su comunicación en la que señala: “[...] *aborto y matrimonio homosexual son el anticristo: Benedicto XVI porque la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Y es que las familias verdaderas son aquellas que se adecuan a la naturaleza humana. Centenares de sociedades, estados y culturas han desaparecido, luego de la decadencia total de su institución familiar. y esta necesidad vital de la sociedad, de protección a la familia, se convierte en una obligación para el estado. Lo estará haciendo la alcaldesa? [...]*”, esta Secretaría de conformidad con su misionalidad y funciones a cargo, según lo previsto en el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012¹ y el Decreto Distrital No. 428 de 2013², emite respuesta en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de la Mujer fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, disposición que definió el objeto de la entidad de la siguiente manera:

“[...] liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de

¹ Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, “*Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones*”, aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C el 28 de junio de 2012.

² Decreto Distrital No. 428 de 2013, “*Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones*”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá el 27 de septiembre de 2013.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co

políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres [...]" (Artículo 5 del Acuerdo Distrital No. 490 de 2012)

Igualmente, el artículo 3 del Decreto Distrital No. 428 de 2013 estableció como funciones de esta Secretaría, las siguientes:

"[...] a. Actuar como ente rector del Sector Mujeres en el Distrito Capital, y en especial, liderar y orientar bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo Mujeres.

b. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación de las organizaciones e instancias de la sociedad civil.

c. Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres, en las políticas, planes, programas y proyectos respectivos.

d. Participar en las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo locales, con el fin de verificar que en los mismos se incluya el enfoque de derechos de las mujeres.

e. Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades.

f. Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades, incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



- g. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito Capital.*
- h. Gestionar, en coordinación con las instancias distritales competentes, la cooperación técnica y económica que permita avanzar en la construcción de una ciudad democrática e incluyente para todas y todos y la implementación de políticas públicas integrales para el ejercicio real y efectivo de sus derechos y garantías constitucionales y legales de las mujeres.*
- i. Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas basadas en el enfoque de derechos de las mujeres y la equidad de género.*
- j. Promover y facilitar la participación de las ciudadanas en la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública, en los asuntos de su competencia, ante las diferentes instancias de concertación de políticas, planes y programas.*
- k. Ejercer la veeduría en el Distrito Capital sobre la aplicación real y efectiva de las leyes, decretos y acuerdos establecidos para la mujer, y sobre la eficiente, oportuna y constante prestación de los servicios dispuestos por la Administración Distrital para la mujer.*
- l. Apoyar las diferentes formas de asociación de las mujeres en el Distrito Capital.*
- m. Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer.*
- n. Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados [...]”.*

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de la Mujer tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres, esta entidad lidera acciones de difusión, apropiación, reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, entre estos los derechos sexuales y reproductivos que incluyen el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, según el marco normativo y constitucional vigente.

Frente a ello es necesario recordar que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 señala como una de las atribuciones de las/os alcaldesas-es, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

De igual forma y teniendo en cuenta que en su comunicación señala que “*aborto y matrimonio homosexual son el anticristo*”, es necesario precisar que todas-os las-os servidoras-es y órganos del Estado, entre estas la administración distrital, están obligados a respetar y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo el derecho a la IVE como lo ha establecido la Corte Constitucional en diversas sentencias y de manera reciente en las Sentencias T-697 de 2016 y SU-096 de 2018, de la siguiente manera:

*“[...] El derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo protege la autonomía y la libertad de decisión de la mujer que, encontrándose en alguna de las tres causales de despenalización previstas en la sentencia C-355 de 2006, resuelve poner fin al proceso de gestación humana. **El derecho a la IVE pertenece a la categoría de derechos reproductivos y, por tanto, comparte su orientación, fundamento y contenido obligacional. Al mismo tiempo, al tratarse de una garantía ius fundamental, compromete en su respeto y realización a todos los servidores y órganos del Estado, a los prestadores públicos y privados de seguridad social y a los particulares [...]**” SU-096 de 2018*

De esa manera, la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006 señaló que la IVE es parte integral e indivisible de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En la Sentencia C-355 de 2006 la Corte Constitucional determinó que una prohibición total del aborto resultaba inconstitucional, pues significaba la anulación de los derechos fundamentales de las mujeres, el desconocimiento de su dignidad y su reducción a un receptáculo de la vida en gestación. Por tal razón la Corte procedió a despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo en tres circunstancias: i) cuando el embarazo constituye peligro para la vida o la salud física o mental de la mujer, certificada por un médico; ii) cuando existe una grave malformación del feto que haga inviable su vida, situación que, igualmente, debe ser certificada por un médico; y iii) cuando el embarazo sea resultado de un acto de violencia sexual, imponiendo como requisito para su aplicación la denuncia del delito por parte de la mujer que solicita el aborto.

Así, el derecho fundamental a la Interrupción Voluntaria del Embarazo es un derecho interdependiente e interrelacionado con otros derechos de las mujeres ampliamente desarrollados en instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos. La IVE guarda especial relación con derechos como la salud plena, los derechos sexuales y reproductivos, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



autonomía, la prohibición de sufrir tratos crueles, degradantes e inhumanos y el derecho a una vida libre de violencias, entre otros.

Por tanto, se reitera que la Secretaría Distrital de la Mujer, en cumplimiento de su misión, objeto y funciones adelanta acciones de difusión, apropiación, reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, entre estos el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y promoviendo la eliminación de las barreras que estas afrontan y que impiden hacer efectivo este derecho, según el marco normativo y constitucional vigente.

Por otro lado, en su comunicación recuerda la obligación estatal de protección a la familia y hace referencia al “(...) *matrimonio homosexual: son el anticristo (...)*”, frente a ello es importante precisar que de conformidad la misionalidad y funciones asignadas a esta entidad a través del Acuerdo 490 de 2012 y el Decreto Distrital 428 de 2013, citados con antelación, la Secretaría Distrital de la Mujer no adelanta de manera directa acciones dirigidas a las familias, pues como se explicó las acciones que adelanta la entidad van dirigidas al reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres mayores de 18 años que residen en la ciudad.

No obstante, en el marco de las funciones de la entidad, se adelanta acciones de difusión y garantía de los derechos de las mujeres en todas sus diversidades, incluyendo a las mujeres cisgénero, transgénero, lesbianas, bisexuales, entre otras. De ahí que, las acciones se adelantan a partir de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 584 de 2015.

En ese contexto y frente a la protección a la familia, es necesario recordar que la Corte Constitucional ha reconocido la diversidad de formas familiares en el estado colombiano, en los siguientes términos:

*“Aunque el Artículo 42 de la Constitución establece, de manera expresa, que el matrimonio surge del vínculo entre un hombre y una mujer, de esta descripción normativa mediante la cual se consagra un derecho a favor de las personas heterosexuales, no se sigue que exista una prohibición para que otras que lo ejerzan en igualdad de condiciones. **Instituir que los hombres y las mujeres puedan casarse entre sí, no implica que la Constitución excluya la posibilidad de que este vínculo se celebre entre mujeres o entre hombres también.** Esto se debe a que en la hermenéutica*

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



*constitucional, la enunciación expresa de una categoría no excluye la existencia de otras, incorporando per se la regla de interpretación “inclusio unius est exclusio alterius”, pues la Carta Política no es una norma general escrita en lenguaje prohibitivo. Por el contrario, la norma Superior, al estar escrita en el lenguaje deóntico de valores, de principios y derechos fundamentales, su contenido esencial se determina con base en la interpretación sistemática de éstos. A la luz de lo anterior, **la Sala Plena encuentra que la Constitución en ninguna parte excluye la posibilidad de contraer matrimonio por personas del mismo sexo.** El artículo 42 Superior no puede ser comprendido de forma aislada, sino en perfecta armonía con los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad” Sentencia SU214/16*

En conclusión, las acciones que adelanta la Secretaría Distrital de la Mujer como entidad del sector central de la administración distrital, en materia de difusión y garantía de los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a la IVE y aquellas dirigidas a las mujeres en sus diversidades, se realizan a partir del marco normativo, constitucional y jurisprudencial vigente.

De acuerdo con lo expuesto, la Secretaría Distrital de la Mujer espera haber dado respuesta al requerimiento presentado, según las competencias asignadas y queda atenta a brindar cualquier información adicional frente al tema sometido a consideración.

Cordialmente,



Catalina Zota Bernal
Jefa de la Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de la Mujer

Proyectó: Dayana Blanco Acendra-Contratista Oficina Asesora Jurídica

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co

